

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 470**

24 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Román Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las condiciones actuales de la institución correccional ubicada en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, particularmente el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, con el fin de examinar los servicios que reciben los confinados, las condiciones físicas de dichas instituciones, así como el acceso a las visitas familiares; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce, entre sus garantías fundamentales, que ninguna persona será privada de su libertad sin el debido proceso de ley y que toda persona tiene derecho a la igual protección de las leyes. Asimismo, prohíbe la imposición de castigos crueles e inusitados y establece como política pública del Estado el tratamiento adecuado de las personas confinadas a fin de hacer posible su rehabilitación moral y social. Estas garantías no se suspenden por razón del confinamiento, sino que obligan al Estado a administrar sus instituciones correccionales dentro de parámetros de legalidad, dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales.

En el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, particularmente en el Centro de Detención del Oeste ubicado en Mayagüez, se han recibido múltiples querellas, denuncias y señalamientos relacionados con el trato brindado a la población confinada, así como con la calidad de los servicios que allí se prestan. Tales reclamos ameritan la atención inmediata del esta Asamblea Legislativa, no solo por la seriedad de los asuntos planteados, sino por el deber ministerial del Estado de velar porque las instituciones penales operen conforme a los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Las denuncias recibidas hacen necesario auscultar, de manera integral y objetiva, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad en dicha institución, incluyendo, entre otros asuntos, el acceso a servicios médicos, de salud mental, alimentación, seguridad, saneamiento, programas de rehabilitación, servicios educativos, manejo disciplinario y cualquier otro componente esencial para garantizar condiciones compatibles con la dignidad del ser humano. Del mismo modo, resulta imprescindible evaluar si las prácticas administrativas y operacionales del centro cumplen con las exigencias del debido proceso de ley y con la obligación del Estado de no someter a los confinados a condiciones que puedan constituir trato cruel, degradante o incompatible con los fines de rehabilitación.

El confinamiento conlleva una restricción legítima de la libertad ambulatoria de una persona conforme a ley; sin embargo, ello no implica la pérdida absoluta de sus derechos fundamentales ni releva al Estado de su deber de custodia responsable. Por el contrario, mientras una persona permanece bajo la custodia del Estado, éste asume una obligación afirmativa de salvaguardar su integridad física, mental y emocional, así como de proveer un entorno institucional que responda a parámetros mínimos de humanidad, seguridad y rehabilitación. El incumplimiento de ese deber no solo erosiona la legitimidad del sistema correccional, sino que también puede dar paso a violaciones constitucionales de la más alta preocupación pública.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario ordenar una investigación exhaustiva sobre la situación existente en el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, a los fines de examinar las condiciones de confinamiento y la calidad de los servicios que allí se ofrecen, determinar si se están salvaguardando adecuadamente los derechos de la población correccional y evaluar la necesidad de adoptar medidas correctivas, administrativas o legislativas. La presente medida responde al firme compromiso de este Alto Cuerpo con la fiscalización responsable de las instituciones públicas y con la defensa de los principios constitucionales de dignidad, justicia y rehabilitación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del
- 2   Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a
- 3   las condiciones de la institución correccional; Centro de Detención del Oeste, en
- 4   Mayagüez.
  
- 5           Sección 2.- Dicha investigación deberá examinar, lo siguiente:
- 6           (a) El trato brindado a la población confinada, incluyendo posibles alegaciones de
- 7               maltrato físico, psicológico o trato cruel, inhumano o degradante;
- 8           (b) Las condiciones de vida dentro de la institución, tales como acceso a servicios
- 9               médicos, salud mental, alimentación, higiene, saneamiento, seguridad y
- 10            espacio adecuado;
- 11           (c) La disponibilidad y efectividad de los programas de rehabilitación, educación
- 12               y reinserción social;
- 13           (d) Los procedimientos disciplinarios aplicables a la población confinada, a los
- 14               fines de determinar si cumplen con las garantías del debido proceso de ley;

- 1 (e) El manejo, trámite, investigación y adjudicación de las querellas y denuncias  
2 presentadas por la población confinada, incluyendo la efectividad de los  
3 mecanismos institucionales para atenderlas;
- 4 (f) El estatus actual de las querellas y reclamaciones previamente presentadas, así  
5 como las medidas adoptadas por la administración de la institución para  
6 atenderlas
- 7 (g) El cumplimiento por parte de la institución con las disposiciones  
8 constitucionales relacionadas con la dignidad del ser humano, la igual  
9 protección de las leyes y la prohibición de castigos crueles e inusitados
- 10 (h) Cualquier otro asunto que la Comisión estime pertinente para garantizar el  
11 trato digno y la adecuada administración del sistema correccional.

12 Sección 3.- La Comisión estará autorizada a celebrar vistas públicas o  
13 ejecutivas, expedir citaciones, ordenar la comparecencia de testigos, tomar  
14 deposiciones y requerir la presentación de documentos, datos o informes que estime  
15 necesarios para cumplir con el propósito de esta Resolución.

16 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe detallado con los hallazgos,  
17 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días a partir  
18 de la aprobación de esta Resolución.

19 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
20 aprobación.